

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2

ESTADO No. 22

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de abril de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	DH5-112	CSS CONSTRUCTORES S.A.	6	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 215-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DH5-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad CSS CONSTRUCTORES S.A., titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 11-43-101008919 con vigencia desde el 09 de febrero de 2021 hasta el 09 de febrero de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A, tomador CSS CONSTRUCTORES S.A. a favor de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que se evidencia debidamente constituida en</p>

ESTADO No. 22

					<p>cuanto al monto asegurado, condiciones generales y se evidencia comprobante de pago, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC N° 129-2021 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>2. En consecuencia de lo anterior Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad contenido en el numeral 2.4 del Auto PARC No. 708-2019 del 26 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que la sociedad titular presentó en la herramienta Anna Minería la póliza de cumplimiento vigente.</p> <p>3. Aceptar los Formatos Básico Minero semestral y anual de los años 2019 y 2020, presentado en el SIGM Anna Minería por el titular del Contrato de Concesión No. DH5-112, dando cumplimiento a lo establecido en la resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 129-2021 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>4. Aprobar los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en ceros para mineral de RECEBO correspondientes a los trimestres IV-2019, I, II; III y IV del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciados y se evidencia su presentación en el expediente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, que los Formatos Básico Minero semestral y anual de</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

los años 2019 y 2020, presentados en el SIGM de la herramienta Anna Minería, serán tenidos en cuenta en una nueva evaluación y la correspondiente aprobación en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, conforme a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC N° 129-2021 del 24 de marzo de 2021.

2. **Informar** a la sociedad titular del contrato de concesión No. DH5-112, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. DH5-112, presenta superposición con: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC N° 129-2021 del 24 de marzo de 2021.
3. **Informar** que mediante acto administrativo separado se realizará el estudio de la solicitud de suspensión de actividades presentada con radicado No. 20211000967892 del 29 de enero de 2021 y el Laudo Arbitral (646 folios) allegado con radicado No. 20211001086392 del 17 marzo de 2021.
4. **Informar** que el Contrato de Concesión No. No. DH5-112, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC N° 129-2021 del 24 de marzo de 2021.

ESTADOS

						<p>5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 129-2021 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	8	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 216-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EAL-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MIGUEL ANGEL GUTIERREZ:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aceptar la póliza minero ambiental No. 45-43-101003562, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 02 de septiembre de 2019 hasta el 02 de septiembre de 2020, conforme lo concluido en el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>2. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa contenido en el numeral 2.4 del Auto PARC No. 112 -2020 del 18 de agosto de 2020,</p>

ESTADOS

					<p>notificado en Estado PARC No. 29 del 20 de agosto de 2020, conforme que el titular mediante radicado 20211000980672 del 02 de febrero de 2021, allega lo requerido.</p> <p>3. Aprobar la póliza minero ambiental No. 45-43-101004285 con vigencia desde el 29 de enero de 2021 hasta el 29 de enero de 2022, expedida por expedida por Seguros del Estado S.A., tomador MIGUEL ANGEL GUTIERREZ, a favor de la Agencia Nacional de Minería, toda vez que se evidencia debidamente constituida en cuanto al monto asegurado, condiciones generales y se evidencia comprobante de pago, conforme lo concluido en el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>4. Aprobar el pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral carbón del IV trimestre del 2019, I; III y IV de 2020 teniendo en cuenta que los soportes de pago reposan en el expediente, conforme lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>5. En consecuencia de lo anterior, Declarar subsanado, el requerimiento bajo apremio de multa contenido en el numeral 2.8 del Auto PARC No. 112 -2020 del 18 de agosto de 2020, notificado en Estado PARC No. 29 del 20 de agosto de 2020, conforme que el titular mediante radicado 20201000774182 de 06 de octubre de 2020, allega lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>6. No aprobar el pago correspondiente al II trimestre del 2020 para mineral recebo, teniendo en cuenta que una vez evaluado los pagos se genera un saldo faltante de SIETE MIL, TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.338), más los intereses que se generen a partir del 27 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo concluido en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>7. Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón del III trimestre del 2020 y conforma a la evaluación se genera un valor mayor pago de TREINTA Y OCHO MIL, TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$38.356), conforme a comprobante de pago No. 20210202132307 de 26 de febrero 2021, emitido por el banco de Bogotá, por valor de un millón, setecientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$1.765.453), conforme lo concluido en el numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>8. Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón del IV trimestre del 2020 y conforma a la evaluación se genera un valor mayor pago de VEINTIDOS MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$22.284), conforme a comprobante de pago No. 20210202132307 del 26 de febrero de 2021, emitido por el banco de Bogotá, por valor de un millón, setecientos sesenta y cinco mil, cuatrocientos cincuenta y tres pesos M/CTE (\$1.765.453), conforme lo concluido en el numeral 3.8 de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>9. No Aprobar el pago y el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo del I trimestre del 2020, hasta tanto se modifique el Formulario, dado que la base de liquidación del precio UPME no corresponde al estipulado para dicho periodo. Se aclara que es necesario allegar el ajuste al saldo si aplica y la modificación correspondiente del formulario, conforme lo concluido en el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas' el pago correspondiente al II trimestre del 2020 para mineral recebo, teniendo en cuenta que una vez evaluado los pagos se genera un saldo faltante de SIETE MIL, TRECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.338), más los intereses que se generen a partir del 27 de febrero de 2021 hasta la fecha efectiva de pago, conforme lo concluido en el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,</p>
--	--	--	--	--	--

respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. **Requerir** al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 — Código de Minas, esto es por, "el no pago **oportuno y completo** de las contraprestaciones económicas' la modificación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo del I trimestre del 2020, dado que la base de liquidación del precio UPME no corresponde al estipulado para dicho periodo. Se aclara que es necesario allegar el ajuste al saldo si aplica y la modificación correspondiente del formulario, conforme lo concluido en el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que el Formato Básico Anual 2019 presentado a través de la plataforma de Anna Minería mediante radicado No. 18567-0 del día 20 de enero de 2021, dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto, conforme lo concluido en el numeral 3.3

ESTADOS

					<p>de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>2. Informar al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que el Formato Básico Anual 2020 presentado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No. 22869-0 del día 10 de marzo de 2021, dado cumplimiento a lo requerido mediante Resolución 4 0925 del 31 de diciembre de 2019 no se emitirá concepto de aprobación o de rechazo y será evaluado en un nuevo concepto, conforme lo concluido en el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>3. Informar al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que mediante el Auto PAR Cali No. 112 -2020 del 10 de febrero de 2020, notificado en Estado PARC No. 007 del 18 de febrero de 2020, numeral 2.8, la Resolución Numero PARC -003 del 05 de febrero de 2013 e informado mediante Auto PAR Cali No. 1163-2018 del 13 de noviembre de 2018, notificado en Estado PARC No. 055-18 del 20 de noviembre de 2018 numeral 2.4, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, de acuerdo con los numerales 3.7 y 3.8 del de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que las recomendaciones consignadas en el AUTO PARC-1188-20</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>del 17 de noviembre de 2020, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, conforme lo concluido en el numeral 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del contrato de concesión No. EAL-151, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, conforme lo concluido en el numeral 3.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p> <p>6. Informar que el Contrato de Concesión No. EAL-151, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM., conforme lo concluido en el numeral 3.14 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No.131 del 24 de marzo de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

7. **Informar** a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101004285 ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PAR CALI No. 131-2021 del 24 de marzo de 2021.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IJI-09041	MORALTRA MINERA S.A.S.	4	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 217-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJI-09041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MORALTRA MINERA S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° IJI-09041, una vez reinicien las actividades de explotación minera dar cumplimiento a la recomendación e instrucción técnica enunciada en el numeral 7.1 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-082 del 05 de abril de 2021, relacionada con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 2222. De 1993.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° IJI-09041, para que den cumplimiento a la recomendación e instrucción técnica enunciada en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-073 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que las actividades de extracción de material se encuentran suspendidas por el aumento del cauce del Rio Cauca, por lo tanto, no se imponen instrucciones técnicas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del</p>

ESTADOS

Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-082 del 05 de abril de 2021.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-082 del 05 de abril de 2021.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	IJI-09091	MORALTRA MINERA S.A.S.	4	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 218-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° IJI-09091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD MORALTRA MINERA S.A.S., en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° IJI-09091, una vez reinicien las actividades de explotación minera dar cumplimiento a la recomendación e instrucción técnica enunciada en el numeral 7.1 y 8.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-083 del 05 de abril de 2021, relacionada con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015 y Decreto 2222 de 1993.</p> <p>2. Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IJI-09091, para que den cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 071 del 10 de marzo de 2020.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que las actividades de extracción de material se encuentran suspendidas por el aumento del cauce del Rio Cauca, por lo tanto, no se imponen instrucciones técnicas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del</p>

ESTADOS

						<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-083 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-083 del 05 de abril de 2021.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	FLV-08E	ALVARO NAVIA REYES	ANTONIO	5	14/04/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 219-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-08E, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor ALVARO ANTONIO NAVIA REYES, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-079 del 05 de abril de 2021, relacionado con el cumplimiento del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo dispuesto en el Decreto 1072 del 2015 y Decreto 2222 del 1993.</p> <p>2. Requerir al titular del contrato de concesión N° FLV-08E, continuar con el cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el signadas en el Informe de visita de inspección de seguimiento y control PAR-CALI 152- 2020 del 25 de agosto de 2020, en lo referente a seguir con el control del tratamiento de almacenamiento de combustibles, continuar con la implementación de la señalización e implementar más protocolos para maquinaria y equipo so pena de incurrir en un incumplimiento reiterado sujeto a causal de caducidad.</p>

ESTADOS

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que en el momento de la visita se evidencio que el titulo está activo y es operado por la empresa Arena y Agregados del Cauca SAS., de conformidad con lo concluido en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-079 del 05 de abril de 2021.
- 2. Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-079 del 05 de abril de 2021.
- 3. Informar** al titular del contrato de concesión No FLV-08E, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
- 4. Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
- 5. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	GJO-141	ADRIANA TENORIO SERNA	5	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 220-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° GJO-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la señora ADRIANA TENORIO SERNA en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del contrato de concesión N° GJO-141, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas enunciada en el numeral 7.1, 8.4 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-080 del 05 de abril de 2021, dentro de los plazos señalados en el referido informe.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-080 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>3. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CJU-101	JORGE ELIECER SANCHEZ VALENCIA	4	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 221-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CJU-101, se realizan las siguientes recomendaciones a Jorge Eliecer Sánchez Valencia:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular Minero No CJU-101, dar cumplimiento a las medidas preventivas, recomendaciones enunciadas en el numeral 7.1, del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 077 del 5 de abril de 2021, en los plazos otorgados so pena las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del Contrato de Concesión CJU-101, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras – PTO y la expedición de la Licencia Ambiental, no podrá dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera, además, se recuerda que mediante Resolución 000291 del 29 de julio de 2020 se declaró la caducidad del contrato de concesión.</p> <p>2. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 077 del 5 de abril de 2021.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p>

						<p>4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	CJ4-111	GUILLERMO SERRA RIASCOS.	4	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 222-21	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CJ4-111, se realizan las siguientes recomendaciones a GUILLERMO SERRA RIASCOS, Titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular Minero No CJ4-111 bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que explique las razones que dé cuenta de la inactividad por más de seis meses seguidos sin autorización de la autoridad minera, de conformidad con el numeral 6 de No conformidades Código GNR-02, del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 074 del 29 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>

ESTADOS

2. Requerir al titular Minero No CJ4-111, dar cumplimiento a las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1, del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 074 del 29 de marzo de 2021, en los plazos otorgados so pena las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 074 del 29 de marzo de 2021.

2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.

4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08262	LUCIANO YEPES ARRUBLA	6	14/04/2021	AUTO PAR CALI No. 223-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08262, se realizan las siguientes recomendaciones Al titular Luciano Yepes Arrubla:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular Minero No ICQ-08262 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el numeral 6 de No conformidades Código SHM-02, del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 076 del 30 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Requerir al titular Minero No ICQ-08262 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con el numeral 6 de No conformidades Código SHM-05, del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 076 del 30 de marzo de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta que</p>

					<p>se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3. De conformidad con los numerales anteriores correr traslado al Ministerio del Trabajo de jurisdicción del municipio de Caicedonia valle, para que actúe conforme a su competencia.</p> <p>4. Requerir al titular Minero No ICQ-08262, dar cumplimiento a las medidas preventivas, recomendaciones e instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1, del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 076 del 30 de marzo de 2021, en los plazos otorgados so pena las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.3 Auto PAR Cali No. 901 del 5 de noviembre de 2019, en cuanto a la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social integral del personal que labora, de conformidad con el numeral 6 Código SHM 08 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 364 del 29 de octubre de 2019, de conformidad con el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 076 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>2. Levantar la medida de suspensión de actividades de barriada, horneado y moldeado de arcilla traída realizadas en el área de transformación y beneficio dentro del título minero, al contar el personal con planilla de afiliación al sistema de seguridad social.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>(Salud, pensiones, ARL), de conformidad con el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 076 del 30 de marzo de 2021. Se recuerda al titular que debe abstenerse de realizar labores de extracción de mineral hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional Del Valle Del Cauca CVC.</p> <p>3. Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL No. 076 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HGO-102	FRANCIA LIBREROS ALFONSO LUIS VILLALOBOS ARMANDO TORRES.	CAROLINA LIBREROS, HURTADO, FERNANDO Y VÁSQUEZ TORRES.	5	14/04/2021	<p>AUTO PAR CALI No. 224-21</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HGO-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los señores FRANCIA CAROLINA LIBREROS LIBREROS, ALFONSO HURTADO, LUIS FERNANDO VILLALOBOS y ARMANDO VASQUEZ TORRES, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HGO-102, dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-081 del 05 de abril de 2021.</p> <p>2. Requerir a los titulares del contrato de concesión N° HGO-102, dar cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas requeridas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-074-2020 del 10 de marzo de 2020, referentes a la señalización preventiva, informativa y de seguridad y construcción por parte del personal contratado como siso, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.4 del Informe de Fiscalización Integral PARC-081 del 05 de abril de 2021.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares del contrato de concesión N° HGO-102, que mediante Auto PARC-326 del 23 de abril de 2020, notificado por estado PARC-21 del 23 de junio de 2020, declaró subsanado los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto</p>

ESTADOS

					<p>PARC-024-19 del 11 de enero de 2019, referentes a los Códigos SHM-22, SHM-07 y MT-06.</p> <p>2. Recordar a los titulares del contrato de concesión N° HGO-102, dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.5 Informe de Fiscalización Integral PARC-081 del 05 de abril de 2021.</p> <p>3. Informar que, durante la visita de fiscalización, no se observó ningún tipo de contingencia ambiental, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 8.7 Informe de Fiscalización Integral PARC-081 del 05 de abril de 2021.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-081 del 05 de abril de 2021.</p> <p>5. Informar al titular del contrato de concesión No HGO-102, que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HDS-111	PEDRO NEL MENDEZ	7	15/04/2021	AUTO PAR CALI No. 225-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HDS-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al señor PEDRO NEL MENDEZ, en calidad de titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No HDS-111, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero anual del 2020, teniendo en cuenta que ya se encuentra habilitado la herramienta de ANNA MINERIA, para dicha presentación de esta anualidad, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PARC-143 del 08 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° HDS-111, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formularios de Declaración y Liquidación de las Regalías del IV trimestre de 2020, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 143 del 08 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo</p>

ESTADOS

requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar al titular del contrato de concesión N° HDS-111, que mediante Auto PARC-896 del 10 de septiembre de 2018, notificado por estado PARC-043 del 12 de septiembre de 2018; Auto PARC-819 del 16 de octubre de 2019, notificado por estado PARC-064 del 18 de octubre de 2019; Auto PARC- PARC-072 del 28 de enero de 2020, notificado por estado PARC-005 del 30 de enero de 2020 y PARC-1083 del 04 de noviembre de 2020, notificado por estado PARC-58 del 05 de noviembre de 2020, se realizaron unos requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha se evidencia su incumplimiento de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1, 3.2, 3.3., 3.6, 3.8, 3.9, 3.10 del concepto técnico PARC-143 del 08 de abril de 2021. Por lo tanto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, adelantará la actuación administrativa a que haya lugar.

2. Informar al titular del contrato de concesión No. HDS-111, que los Formatos Básicos Mineros – FBM, que no han sido presentados a la fecha, deben ser presentados en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PARC-143 del 08 de abril de 2021.

					<p>3. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HDS-111, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.</p> <p>INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PARC-143 del 08 de abril de 2021.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No HDS-111, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	HCV-10 3	JOHN DIEGO RUIZ	7	15/04/2021	AUTO PAR CALI No. 226-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCV-103, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a John Diego Ruiz en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar la Póliza de Cumplimiento No. 45-43-101004185 con vigencia desde el 22 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2021, expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A , con valor asegurado de Veintiún Millones Cuatrocientos Dieciocho Mil Quinientos Diez Pesos M/Cte (\$21.418.510) tomada a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No.HCV-103 de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 y lo recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 124 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p>Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. Aprobar el formulario de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2020 declarados en ceros, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 124 del 19 de marzo de</p>

						<p>2021.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103 , bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma ANNA minería, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.5 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 124 del 19 de marzo de 2021.Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se subsane la falta que se le imputa en consonancia con lo establecido en el artículo 287 Ibidem. 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103 , bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo por medio del cual se le otorga el instrumento ambiental al proyecto minero o constancia de su trámite no mayor a noventa (90) días expedida por autoridad competente, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.4 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 124 del 19 de marzo de 2021.Por lo tanto, se le concede el plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para
--	--	--	--	--	--	--

que subsane la falta que se subsane la falta que se le imputa en consonancia con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que de conformidad con lo establecido en la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, que el formato básico minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información al periodo de enero-diciembre del año inmediatamente anterior en la plataforma ANNA Minería.
2. **Informar** que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto Par Cali No. 960 del 15 de octubre de 2020, notificado por Estado PARC No. 049 del 16 de octubre de 2020, se efectuó requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar.
3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103 que una vez consultado el del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, el área concesionada no presenta superposición con zonas excluidas y/o restringida de la minería, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.7 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No.124 del 19 de marzo de 2021.

ESTADOS

					<p>4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. HCV-103 que el cumplimiento de las medidas establecidas en el Informe de Visita Par Cali No. 099 del 12 de marzo de 2020 y requeridas en el Auto Par Cali No. 508 de 02 de julio de 2020, notificado por Estado jurídico PARC No. 023 del 14 de julio de 2020 serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.7 y lo recomendado y concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PARC No. 124 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>5. Informar a la compañía de Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 45-43-101004185 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARC No. 124 del 19 de marzo de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	JBM-08361X	MARINO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	8	15/04/2021	AUTO PAR CALI No. 227-21	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JBM-08361X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero MARINO ANDRES BETANCUR ALVAREZ:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR CALI No.140-2021 del 06 de abril de 2021. En consecuencia de lo anterior, Declarar Subsanado el numeral 1 del ítem de Requerimientos del Auto PARC No.1232-2020 del 23 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 64-20 del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que fue radicado en la plataforma Anna Minería. 3. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente al III trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa los soportes, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR CALI No.140-2021 del 06 de abril de 2021. 4. Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente

ESTADOS

					<p>al II trimestre de 2020, comprobante de pago o PIN No. 20201015160105 del Banco de Bogotá, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$358.288) del 16 de octubre de 2020 y comprobante de pago o PIN No. 20201015160643 del Banco de Bogotá, por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$10.726) del 16 de octubre de 2020, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR CALI No.140-2021 del 06 de abril de 2021.</p> <p>5. En consecuencia de lo anterior, Declarar Subsanado el Subsanado el numeral 2 del ítem de Requerimientos del Auto PARC No.1232 del 23 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 64-20 del 26 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta que fueron allegada por el titular las Regalías del II y III trimestre de 2020, mediante radicado No. 20201000899932 del 07 de diciembre de 2020 y radicado No. 20201000905222 del 10 de diciembre de 2020.</p> <p>6. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondiente al III trimestre de 2020, con factura No. 5674559 y comprobante No. 000002536, por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$696.922) del 07 de diciembre de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los comprobantes de pago, conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR CALI No.140-2021 del 06 de abril de 2021.</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

7. Aceptar la información allegada por el asesor técnico del contrato de concesión No. JBM-08361X, mediante oficio con radicado No. 20211000993122 del 05 de febrero de 2021, como respuesta a los numerales 1 y 4 del Auto PARC No.1222 del 18 de noviembre de 2020, notificado por Estado PARC No. 63-2020 del 20 de noviembre de 2020, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización integral al área del título minero, incluyendo la justificación de la inactividad con el fin de tomar una decisión de fondo al respecto.

8. No Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondiente al IV trimestre de 2020, toda vez que, adeuda la suma de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.919), por concepto de pago de regalías, conforme al numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR CALI No.140-2021 del 06 de abril de 2021.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° JBM-08361X, de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, póliza minero ambiental No. 660-46-994000000253, expedido por Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual perdió vigencia el 04 de marzo de 2021, conforme al numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones

					<p>del Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del 06 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.JBM-08361X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual 2020 en la plataforma Anna Minería, conforme al numeral 3.10 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del 06 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>3. Requerir al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que realicen el pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2020 por valor de MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$1.919), más los intereses causados desde el desde el 10 de febrero de 2021, hasta la fecha efectiva del pago, conforme al numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>07 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No.JBM-08361X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que justifique la procedencia del mineral declarado, toda vez que, de acuerdo a lo observado en las visitas no se realizan actividades de explotación y la UPM que estaba activa fue suspendida por encontrarse fuera del área, conforme al numeral 3.12 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del 06 de abril de 2021. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibídem.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar al titular del contrato de concesión No. JBM-08361X, que respecto al precitado trámite de desistimiento de actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO- y según lo informado en el numeral 2.1 del en Auto PARC No. 239 del 06 de marzo de 2020 notificado en Estado PARC No.17-2020 del 11 de marzo de 2020 y la ratificación mediante radicado No. 20209050405962 del 16 de marzo de 2020, la Autoridad minera</p>
--	--	--	--	--	--

ESTADOS

					<p>se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente y su resultado será notificado de manera oportuna, conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR CALI No.140-2021 del 06 de abril de 2021.</p> <p>2. Informar que mediante el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No.1232 del 23 de noviembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa y que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del 06 de abril de 2021.</p> <p>3. Informar al titular del Contrato de Concesión No JBM-08361X, que los Formatos Básicos Mineros – FBM que no ha presentado a la fecha los debe presentar en la plataforma de AnnA Minería, para lo cual debe seguir el procedimiento y las guías de apoyo consignadas en la página de la Agencia Nacional de Minería, conforme al numeral 3.13 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR CALI No.140-2021 del 06 de abril de 2021.</p> <p>4. Informar que consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico el área del Contrato de Concesión No. JBM-08361X, presenta superposición con: - Zona Microfocalizada. Unidad de</p>
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					<p>Restitución de Tierras – URT. Actualizado 29/09/2019. - Zona Macrofocalizada. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. Actualizado 7 de dic. de 2019, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.14 del Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del 06 de abril de 2021.</p> <p>5. Informar que el Contrato de Concesión No. JBM-08361X, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 3.15 del Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del 06 de abril de 2021.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge Concepto Técnico PARC No. 140-2021 del 06 de abril de 2021.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 16 de abril de 2021, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**